CONTRATO DE OBRA N°01/12

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO

En la ciudad de Carapeguá, a los 31 dias del mes de julio del año 2012, entre la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, representado por el señor Intendente Municipal Sr. Abog. Isabelino Silva López, con C.I. N°:660.533 y la Secretaria General Srta. Alba María Barrios Trinidad, con C.I N°: 4.467.515, con domicilio en la Calle Mcal. Estigarribia y Martín de Barúa y la empresa Mendoza Construcciones, con R.U.C N°: 1204199-8, representado por su propietario el Sr. Agustín Mendoza Giménez, con C.I.N°: 1.204.199, domiciliado en la compañía de Espartillar, Ciudad de Carapeguá , a quien en adelante se lo llamará EL CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de Construcciones de obras.

El financiamiento de los trabajos derivados del presente contrato será cubierto con fondos provenientes del Objeto de Gastos N° 520, F.F. 011, del Presupuesto Municipal, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa en el marco del procedimiento de Contratación Directa N°07/12, ID Portal N° 242329. y se regirá por las siguientes cláusulas:

1-CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA y EL CONTRATISTA, referentes a la obra denominada "Construcción de empedrado en diferentes calles de la Ciudad".

2- CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- Los documentos del contrato son los siguientes:
- El presente texto del contrato;
- La carta de invitación;
- La oferta y demás documentos enviados por EL CONTRATISTA;
- La Orden de Servicio expedida por la MUNICIPALIDAD;
- La factura o Certificado de Obra expedido por EL CONTRATISTA, y:
- Las especificaciones técnicas y plano de construcción de los trabajos.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar las modalidades de inicio y entrega de los trabajos y estas se obligan a respetarlos.

3- CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION Y PRECIOS DE LOS TRABAJOS

La MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, pagará al CONTRATISTA a cuenta de los servicios prestados, de conformidad con los precios establecidos en la oferta y con las especificaciones a satisfacción de la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, la suma de Gs 76.739.220 (Guaraníes setenta y seis millones, setecientos treinta y nueve mil, doscientos veinte).

DESCRIPCION	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO (COD. CAT. N° 72131701-002)			
	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
Construcción de empedrado	2475,5	M2	28.440	70.403.220
Cordón de piedra loza	792	ML	8.000	6.336.000
			TOTAL GENERAL Gs	76.739.220

"MENDOZA CONSTRUCCIONES"
Agustín Mendoza Giménez

4- CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

4.1- El pago por los trabajos será efectuado por la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA en Guaraníes, en cheque a c/ B.N.F y/o Banco Continental de la siguiente forma: 30 % (treinta por ciento) de entrega inicial. El saldo será pagado por dos etapas, sobre las bases de las facturas o certificaciones de obras, hasta alcanzar el 90% (noventa por ciento) de desembolso. El 10 % (diez por ciento) restante se abonara en la liquidación final, una vez concluida el plazo de la recepción definitiva, previa aprobación de LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA.

4.2- REAJUSTE DE PRECIOS

Los Valores de las facturas a ser presentados por EL CONTRATISTA podrán ser reajustados, según la formula de reajustes establecidos en la carta de invitación.

5- CLAUSULA QUINTA: PERSONAL, EQUIPO Y MATERIALES DEL CONTRATISTA

5.1- EL CONTRATISTA proveerá el personal, vehículos, herramientas, materiales de construcción y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos.

5.2- Las indemnizaciones por daños y perjuicios al personal, vehículos, herramientas y materiales en general deben ser absorbidos por EL CONTRATISTA.

5.3- EL CONTRATISTA empleara personal de probada capacidad y mano de obra en número suficiente para la ejecución de los trabajos previstos el cual 70% (setenta por ciento) de la mano de obra empleada debe ser de la Ciudad de Carapeguá.

5.4- Cuando por cualquier razón se deban solicitar horas extraordinarias de trabajo, EL CONTRATISTA solicitara autorización al Inspector General de Obras, con una antelación de cuarenta y ocho horas (48)

6- CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y EJECUCION DE LA OBRA

Se dará iniciada la obra cuando LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA expida por escrito la Orden de Servicio. El CONTRATISTA deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del inicio de las obras, y en consecuencia, tendrá un plazo máximo de 90 días calendarios para la entrega de los trabajos.

7- CLAUSULA SEPTIMA: PRORROGA EN LOS PLAZOS CONTRACTUALES

LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA podrá autorizar prorroga de los plazos establecidos en la ejecución de los trabajos cuando se constate una de las condiciones siguientes y siempre que EL CONTRATISTA presente por escrito la justificación y las pruebas correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del hecho.

Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo se mencionan a continuación: Manifestaciones o revoluciones, catástrofes naturales como ser tempestades, huracanes, tornados, temblores, incendios, inundaciones y lluvias de más de 200 mm. o más de 3 horas en el día, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten a la realización de los trabajos.

La MUNICIPALIDAD evaluará la magnitud de los daños ocurridos y determinará, de común acuerdo con EL CONTRATISTA, la prórroga necesaria para la continuación de los trabajos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna otra compensación o indemnización por motivo de estas suspensiones.

"MENDOZA CONSTRUCCIONES"

8- CLAUSULA OCTAVA: MORA

Si la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, incurriera en mora por más de treinta (30) días hábiles de la última factura o certificado de obra, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los Bancos al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional.

9- CLAUSULA NOVENA: MULTAS

Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada una multa a favor de LA MUNICIPALIDAD, equivalentes al 5% (cinco por ciento) sobre el valor total del servicio en cuestión.

10- CLAUSULA DECIMA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS

Una vez finalizada las labores, EL CONTRATISTA comunicara a la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA solicitando la recepción provisoria. El Inspector General Municipal, conjuntamente con EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días de solicitada la recepción, hará la revisión del estado de los trabajos para constatar que se ha ejecutado, y se encuentra completa de acuerdo a los términos de las especificaciones técnicas, procediéndose a informar AL CONTRATISTA la aceptación o no del cumplimiento.

No se recibirá parte alguna de la construcción que presente deficiencias, ni serán aceptados trabajos o estructuras que no cumplan con las condiciones de calidad.

La recepción definitiva será efectuada a los quince (15) días calendario de la recepción provisoria. Si durante este lapso los defectos que hayan sido detectados por el Inspector General Municipal, serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA en absorber los costos que demande la corrección o reconstrucción de los trabajos desperfectos.

11- CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACION

El CONTRATISTA solo podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuando este tenga capacidad para contratar y no este comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en el articulo 40 de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas.

En su caso, las prestaciones parciales que el CONTRATISTA subcontrate con terceros no deben exceder el sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original y el subcontratista solo ostentara derechos frente al CONTRATISTA principal y en ningún caso frente a LA MUNICIPALIDAD.

12- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, a través del Inspector General, podrá ordenar AL CONTRATISTA la suspensión de una parte o de la totalidad de las labores, en cualquier momento por el periodo que considere necesario, en los casos siguientes:

a. Cuando considere que los equipos, herramientas y materiales de construcción, utilizados por EL CONTRATISTA, son insuficientes o inadecuados.

b. Cuando asi lo considere aconsejable, LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, procederá la suspensión en el caso que EL CONTRATISTA no pueda continuar con los trabajos, debido a la escasez de alguna materia prima, a nivel nacional, utilizados en el periodo de los trabajos.

c. La MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, hará las notificaciones de suspensión por escrito e indicando, en cuanto sea posible los motivos de tal determinación.

"MENDOZA CONSTRUCCIONES
De Agustín Mendoza Giménez

El CONTRATISTA podrá apelar estas órdenes ante la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA en un plazo de 48 horas y en el mismo periodo de tiempo, cuando haya ocurrido el supuesto mencionado en el punto b). Estas suspensiones no darán lugar a pagos adicionales o indemnizaciones AL CONTRATISTA pero si prorrogas de plazo.

13- CLAUSULA DECIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1- POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

a. Incumplimiento grave del CONTRATISTA en sus obligaciones.
b. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la entrega de los trabajos
c. Por mutua voluntad de las partes.
d. Por Fraude o corrupción manifestada del CONTRATISTA.
e. Por Concurso de acreedores dictado por juez competente en contra del CONTRATISTA.
f. Por Quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.
g. Por las demás formas reconocidas por la Ley, para la terminación de los Contratos

En tales casos la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA, notificará su decisión por escrito, especificando la causa de la terminación, el estado en que se encuentran los servicios y la fecha efectiva de terminación. EL CONTRATISTA deberá elaborar un estado de cuentas a fin de poder realizar el cierre del servicio.

13.2- POR RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

a. Cuando la MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA suspenda, sin causa justificada, por mas de sesenta (60) días hábiles el inicio o entrega de la Obra.

b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por mas de sesenta (60) días hábiles.

14- CLASULA DECIMO CUARTA: JURISDICCION COMPETENTE

Cualquier divergencia que suscitase entre las partes con motivo de este contrato y su interpretación, será dirimida exclusivamente ante los Juzgados Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraguari, Capital del Noveno Departamento, renunciando desde ya expresamente las partes a cualquier otra jurisdicción.

15- CLAUSULA DECIMO QUINTA: DURACION DEL CONTRATO

La duración entrara en vigencia desde la firma del presente contrato, hasta su culminación en 90 (noventa) días calendario.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por cuatro (4) páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto

Alba María Barrios Trinidad
Secretaria General

Abog. Isabelino Silva López
Intendente Municipal

Agustín Mendoza Giménez
Contratista

"MENDOZA CONSTRUCCIONES"
de Agustín Mendoza Giménez
Construcción y Reparación de Edificios
Tel. 0961 - 970 795